



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2018-00052-00
DEMANDANTE	GABRIEL ANTONIO ALEMÁN JIMÉNEZ
DEMANDADO	
	MIGUEL ANTONIO NEGRETE CARRASCAL y UBADEL BELLO PASTRANA.
	OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO HTS

En atención a lo dispuesto por el H.T.S. de Justicia Sala Civil-Familia-Laboral de Montería en providencia de fecha 22 de marzo de 2024, con ponencia del H.M. RAFAEL MORA, la cual dispuso:

"PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de la sentencia, en el siguiente sentido:

"PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante GABRIEL ANTONIO ALEMÁN JIMÉNEZ y los demandados MIGUEL ANTONIO NEGRETE CARRASCAL y UBADEL BELLO PASTRANA desde el 14 de julio de 2014 hasta el 21 de febrero de 2016.

SEGUNDO: CONDENAR a los demandados MIGUEL ANTONIO NEGRETE CARRASCAL y UBADEL BELLO PASTRANA pagar al demandante las siguientes sumas por los conceptos indicados así:

Reajuste salarial: \$6.034.489

cesantías: 1.027.779

Intereses a las cesantías: 94.889 Prima de servicios: 1.027.779

Vacaciones: 679.017

Sanción moratoria por no consignación de cesantías del art. 99 de la ley 50 de 1990:

- Por el año 2014 fecha exigibilidad 15 de febrero de 2015, días liquidados 167 días

SMLMV 616.000, 20.533 x 167 días: 3.429.067

- Por el año 2015 fecha exigibilidad 15 de febrero de 2016, días liquidados 360 días

SMLMV 644.350, salario diario 13.839 x 360 4.982.243.

Sanción moratoria por no pago de salarios y prestaciones sociales: deberá pagarse

al demandante una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, esto

es la suma de \$22.981 desde el 22 de febrero de 2016 hasta la fecha en que se

realice su pago.

11

Indemnización por despido injusto: \$956.044

TERCERO: Se ordena reconocer a los demandados MIGUEL ANTONIO NEGRETE CARRASCAL y UBADEL BELLO PASTRANA el cálculo actuarial al demandante durante el término de la relación laboral, esto es, 14 de julio de 2014 al 21 de febrero de 2016.

CUARTO: COSTAS en esta instancia, Incluyéndose en ellas la suma equivalente a 1 SMLMV como agencias en derecho a cargo cada uno de los demandados MIGUEL NEGRETE CARRASCAL y UBADEL BELLO PASTRANA y a favor del demandante."

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia apelada en todo lo demás.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

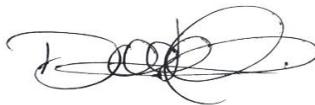
*CUARTO: Devolver el expediente a su juzgado de origen.
Por lo anterior, procederemos a dar cumplimiento a lo allí dispuesto"*

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y cumplir lo ordenado por el Superior en auto de fecha 22 de marzo 2024.

SEGUNDO: LIQUIDAR por secretaria las costas de primera instancia, y téngase como agencias en derecho la suma de uno (01) S.M.L.M.V señalada en la sentencia que colocó fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ENRIQUE VARGAS ARROYO

JUEZ